



C I R C U L A R CSJVAC24-66

Fecha: 27 de diciembre de 2024
Para: **SERVIDORES JUDICIALES DEL VALLE DEL CAUCA Y SAN JOSÉ DEL PALMAR.**
De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA.**
Asunto: RESIDENCIA TEMPORAL.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 101 numeral 11 de la Ley 270 de 1996, conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 19 del artículo 153 de la misma ley, modificado por el artículo 76 de la Ley 2430 de 2024, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular PCSJC24-59 del 20 de diciembre de 2024, conforme a lo decidido en sesión de sala del 26 de diciembre del 2024, y con el fin de verificar que los lugares en los que residen los funcionarios y empleados judiciales sea cercano de fácil e inmediata comunicación, se solicita a todos los servidores judiciales del Valle del Cauca y San José del Palmar informar a este Consejo Seccional, de manera oportuna, el cambio de residencia cuando sea diferente al lugar donde ejerce el cargo.

Se les recuerda que conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 76 de la Ley 2430 de 2024, son deberes de los funcionarios y empleados “ (...) 19. Residir en el Distrito Judicial donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación.”

Destacándose que el residir en un lugar diferente a la sede judicial no exime que el servidor judicial de cumplimiento estricto de sus deberes y horario laboral, ni de garantizar la adecuada atención de los asuntos judiciales asignados y usuarios de la administración de justicia.

Cordialmente.

ANDRES CANAL FLOREZ
Presidente

ACF/SVV/MEMV